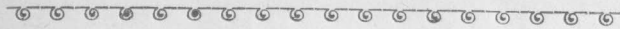


UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO



Facultad de Derecho y Ciencias Sociales



Medios De evitar las Guerras



Tesis

Presentada para optar al grado de Doctor en Jurisprudencia

POR

Pedro Marti

G. 3



MONTEVIDEO

TIPOGRAFIA Y LIBRERIA TALLERES DE DON BOSCO

1896

UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Medios De evitar las Guerras

Tesis

Presentada para optar al grado de Doctor en Jurisprudencia

por

Pedro Martí



MONTEVIDEO

Imprenta y Librería Española de Don Bosco

1904

Padrino de Tesis: *Dr. Diego Capella y Pons.*
Padrino de Grado: *Dr. Fran. Capella y Pons.*

UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Claustro de la Facultad

Rector:

DOCTOR DON ALFREDO VAZQUEZ ACEVEDO

Decano:

DOCTOR DON EDUARDO BRITO DEL PINO.

Catedráticos:

Filosofía del Derecho . . .	Dr. D. Federico E. Acosta y Lara
Derecho Romano	» Luis Piñero del Campo
Derecho Civil	» Juan P. Castro.
»	» Serapio del Castillo.
Derecho Comercial	» Eduardo Vargas.
Derecho Constitucional . . .	» Justino X. de Aréchaga.
Derecho Penal	» Martín C. Martínez.
Derecho Internacional Pri- vado	» Gonzalo Ramirez.
Economía Política	» Eduardo Acevedo.
»	» Carlos M. de Pena.
Procedimientos Judiciales »	» Pablo De-María.
»	» Eduardo Brito del Pino
Derecho Internacional Pú- blico	» Antonio M. Rodriguez.
Derecho Administrativo . . .	» Carlos M. de Pena.
Práctica Forense	» Alfredo Vázquez Acevedo.
Medicina Legal	» Elías Regules.

SECRETARIO

DOCTOR DON ENRIQUE AZAROLA

I.

Relatividad de la Guerra

El principio de la relatividad, tan aplicable à todas las cosas y à todos los hechos, se adapta perfectamente à ese estado de crisis de los pueblos que se denomina *guerra*. Un hecho puede ser necesario, simpático, maligno, progresivo, decadente, según el medio, las circunstancias ò las condiciones en que se ha desarrollado. Una idea que se le lance al mundo está sujeta à mil comentarios ó à mil interpretaciones, según el espíritu, la naturaleza ó la preparación más acabada ó dispuesta del que la recibe; para unos podrá ser muy buena, y muy mala para otros. Lo que constituye la creencia religiosa de un cristiano es una aberración enorme para un politeísta; lo que ayer fué necesario para la salvación y engrandecimiento de un pueblo, puede ser hoy la causal inmediata de su decadencia; lo que es hoy, puede no ser mañana.

Estos hechos tan prácticos, pesados y analizados por la experiencia, son los que han contribuido à formar el criterio de la relatividad azejando del entendimiento toda idea absoluta, pues por el solo hecho de conocerla declarán-

dola como tal, vendría á caer terminantemente en la esfera de lo relativo. Ahora, si consecuentes con estos principios, aplicamos la razón de ser de sus ejemplos á la guerra, y si seguimos la marcha de ésta al través de las innumerables fases de la historia de la Humanidad, nos convenceremos de que en los primeros tiempos la guerra fué un todo preciso para el libre desenvolvimiento de los pueblos, puesto que así lo exigían las circunstancias.

En efecto. Las agrupaciones primitivas y las nacionalidades que más tarde se formaron de ellas, necesitaron un algo que las comunicara entre sí, para comparar sus instituciones, para llevar la ciencia y la verdad al país ignorante ó recibirlas del más adelantado, para mejorar sus creencias morales, para dar á conocer sus derechos al hombre simplemente considerado como partícula de la Humanidad, para levantar las civilizaciones caídas ó amenazadas por inminentes derrumbes, y ese algo, ese *sine qua non* del progreso primitivo, fué naturalmente la guerra.

Y es el Imperio Persa con Ciro á la cabeza conmoviendo al Asia que dormitaba beoda sobre un lecho de degradante mollicie y prematura vejez carcomida y decrepita; es la Grecia, con Alejandro, cuando conquista y liberta de su postración ignominiosa al Oriente moribundo para imprimirle el sello helénico, caracterizado

por su actividad portentosa, por su progreso extraordinario, y por las manifestaciones de su vida tan ilustre y tan sabia; es la vieja y celebrada Roma, cuando maldice después con los Césares á la Grecia, anciana reina tendida sobre el laurel de su pasada gloria, para arrebatarle su civilización amenazada y fundirla en el crisol de sus instituciones, para esconder en su regazo las memorias sagradas de una Historia maravillosísima, y para no dejar morir grandes ejemplos de hombres igualmente grandes, y obras mil, hijas del Arte, de la Ciencia y de la Civilización. Ahí está la guerra en la grandeza de su institución. Está, en la lejendaria irrupción de los bárbaros, al comienzo de la Edad Media, cuando sus hordas esparcieron la idea de la libertad individual por el Orbe al mismo tiempo que su bienhechora sumisión al Cristianismo; está en las temerosas Cruzadas que fueron á Tierra Santa á moralizar costumbres depravadas y falsos dogmas; está, como último ejemplo, en aquel grito enorme, compacto y trascendental que resonó frente á los muros de la Bastilla, para enseñar á los hombres los preciosos derechos inalienables de que estaban poseidos y la sagrada idea de libertad, fundamento preciso para el desenvolvimiento de la Humanidad.

Nadie osará negar, pues, que el influjo y los fines de la guerra han sido sumamente benéficos y provechosos en esas condiciones. La

Alta Alemania, una de las primeras potencias del continente europeo, la vieja patria de los germanos y de los sajones, surgió de las continuas contiendas belicosas de aquellos valientes y esforzados guerreros del corazón europeo. De la lucha de treinta y tres colonias norteamericanas nacieron los Estados Unidos, una de las nacionalidades que hoy marchan á la cabeza del continente descubierto por Colón.

No se nos crea por esto partidarios de Hobbes. Muy al contrario. La guerra no es el estado natural del hombre, como sostenía audazmente desde su cátedra el eminente filósofo, sino que ella fué un período de crisis histórica y filosóficamente necesitado muchas veces para la reacción vigorosa del desenvolvimiento de las nacionalidades. Pero hoy, hoy que la Ciencia, el Arte, el Derecho, el Comercio y la Diplomacia han llegado á la honrosa y feliz altura en que están, hoy ya no se necesita, y está la prueba en que ella es mirada por nuestros contemporáneos como la desgracia más grande que puede caer sobre un país, y como el sinónimo más elocuente de exterminio, desastre y degeneración.

Y creemos estar seguros en nuestras observaciones, desde que el fin de la vida colectiva de la Humanidad es el progreso ilimitado guiado por la benemérita fórmula del engrandecimiento de los pueblos. La guerra no es un

hecho aislado; dura años, consume hombres, destruye comarcas enteras, se alimenta con enormes sumas de dinero, y es madre de muchas ruinas difíciles de levantar. Además de perjudicar á los países beligerantes, influye también sobre muchos que tienen sus súbditos, sus intereses y sus relaciones comerciales comprometidos en ellos. Al recordar cuantos hombres y cuantos millones y cuantas consecuencias le costó á la Francia del año 70 su guerra contra la Prusia, viene á la memoria, como simple ejemplo, uno de los resultados más desastrosos y más negativos de las contiendas bélicas.

II.

La Paz Perpétua

El humano y justo deseo de evitar, hasta donde fuere posible, la guerra y sus desastrosos efectos, la consecuente repetición de luchas internacionales que por un motivo muchas veces pueril consumían millones de hombres y fabulosas cantidades de dinero, llevó á los políticos á idear un proyecto ó un medio suficientemente capaz de evitar las contiendas guerreras y de ellos surgieron los grandes y célebres proyectos de la Paz Perpétua, cuyos principales intentaremos examinar.

Pero, lanzar una idea á la faz del mundo para que sea universalmente aceptada, es una

cuestión tan difícil como querer imponer una misma cosa á muchos individuos de diferente índole y naturaleza. Una alianza recíproca entre algunas naciones caracterizadas por su amistad, situación, vinculación, semejanza de caracteres y unidad de principios, es perfectamente realizable puesto que lo vemos día á día en el mundo político; más eso de aunar bajo una misma base á todos los países en general, sería sin duda alguna la más refinada prueba del progreso humano, pero es muy difícil, sino imposible, el realizarlo. Los célebres proyectos de la Paz Perpétua están en el mismo caso; ninguno de ellos fué unánimemente aceptado á pesar de haber sido sus redactores hombres tan sabios é ilustres como Sully, Bernardino de Saint Pierre, Juan Jacobo Rousseau, Bentham, y Kant.

Hay datos históricos que atribuyen el primer proyecto de pacificación general à Enrique Cuarto, rey de Francia; pero se le conoce por el de Sully, por ser este gran ministro de aquella época quien lo desarrolló, dándole mas tarde á la publicidad bajo su nombre. El plan estendido en él, era muy vasto y algo atentatorio. Consistía en derrocar la Casa de Habsburgo, para después formar una gran República Cristiana compuesta por las quince naciones más importantes de Europa. A Rusia se le daba un papel muy secundario en esta liga, con la

cláusula expresa y terminante de que si no aceptaba sería despojada conjuntamente con el Imperio Turco. El texto del proyecto, declaraba además que debía reinar la paz mas perfecta y duradera entre todas las naciones coaligadas para cuyo efecto se fundaba una Institución de un poder supremo é internacional encargada de conciliar, juzgar y fallar todas las diferencias que surjieran entre los asociados.

Sully se pudo vanagloriar de su proyecto, y no sin cierta razón, por ser el primer hombre que iniciaba una reforma radical en el sentido de la paz universal, y por ser tambien mirada con atención su idea, estudiada detenidamente, y no mal aceptada á primera vista. Pero observada desde cierta distancia la obra del gran ministro, se vió que presentaba una mancha enorme destacada al través de la bondad de la pacificación. En efecto, su primera tendencia, el primer golpe amagado, era hacer desaparecer del mapa de la Europa al Imperio Austriaco, enemigo acérrimo de la Francia. Esto era un absurdo. Era crear una guerra sangrienta y desproporcionada para pregonar la paz universal sobre los despojos palpitantes de un pueblo vencido. Era hacer del Austria la bestia del sacrificio, y de su trono el altar humeante de donde la paz intentaría surjir tan guerraramente preconizada. Este defecto capital, y otros nacidos de las desavenencias religiosas que

habría que lamentar, dieron por tierra los trabajos de Sully, no quedando de ellos sino el principio moral que los inspiró.

Más tarde, Bernardino de Saint Pierre propuso á los hombres de su generación un segundo proyecto del mismo género. Su fin era formar una liga europea compuesta por diez y siete Estados, los cuales, por medio de sus diputados comisionados *ad hoc*, deberían formar un Tribunal Internacional con encargo y poder de fallar las contiendas que se suscitaran. Saint Pierre incluía además las siguientes condiciones: a) hacer una alianza general entre todas las potencias; b) establecer una contribución para sufragar los gastos de esa alianza; c) pactar la renuncia de hacerse la guerra; d) garantizar la fidelidad de la paz por medio de la fuerza, sometiendo de hecho al Estado que la desconociera; y e) la creación de un Congreso Legislativo que dirijiese los asuntos de la asociación. Como vemos, este proyecto encerraba una teoría bastante platónica, pero era muy difícil llevarlo al terreno práctico por las muchas dificultades con que se tendría que luchar á cada paso. Solo con examinar la cláusula que decía «se garantizará la paz por la fuerza sometiendo al Estado que la desconozca» se convence el ánimo de que el proyecto no servía porque á sus efectos se hubiera visto el absurdo de *la guerra para prevenir la guerra*, lo que es una contradicción.

Bentham, aplicando su filosofía utilitaria á sus proyectos de equilibrio pacífico, decía que la paz estribaba en la utilidad de cada uno y en la de todos á la vez; es decir que la mejor conducta asumible era buscar la fórmula realizable del bien universal. Entendía la guerra como un litigio, por el cual una nación reivindicaba su derecho á costa de las otras, y daba como motivo causal de esas controversias, las incertidumbres de derecho, los conflictos religiosos, las contiendas sobre límites, y otras desavenencias fortuitas que podrían sobrevenir de cualquier antagonismo ó contradicción. Para contrarrestarlas constataba algunas medidas preventivas tales como la reducción y determinación de las fuerzas militares; la emancipación de las colonias, porque á su entender perjudicaban con gravámenes y gastos á las Naciones propietarias; y ultimamente, la inmediata creación del ya famoso Tribunal Arbitral. Los contemporáneos de Bentham estuvieron conformes con sus doctrinas en cuanto hacían referencia á la reducción de las fuerzas militares y á la fundación del Congreso General; pero no así en lo referente á la emancipación gratuita de las Colonias. Al efecto, hay que partir del hecho de que algunas Naciones tienen posesiones más ó menos numerosas, y que en cambio hay otras que no poseen ninguna. La Inglaterra, por ejemplo, se negaría indeclinablemente á ello, porque

Medios etc.



sus colonias que son de las tierras más ricas del globo, le proporcionan anualmente una renta enorme; y aunque emplee en ellas, como es natural, una parte de sus fuerzas y de sus tesoros, es para sacar con ellos una ganancia que multiplica grandemente los gastos invertidos. Este fué el lado vulnerable del sistema de Bentham, que á pesar de la teoría utilitaria en que se apoyaba su andamiaje político, no se pudo utilizar.

En cuanto á Rousseau y Kant, no hicieron otra cosa en sus proyectos que reproducir, más ó menos variadas, las doctrinas de Saint Pierre y Bentham respectivamente. Rousseau, adornaba el proyecto de Saint Pierre con tintas revolucionarias y antimonárquicas, cosa que fué natural en todas las ideas del eminente filósofo y pensador francés. Y Kant, parodiaba á Bentham con la agregación de que todos los gobiernos fueran unánimemente republicanos para constituir de esa suerte la famosa liga de la Paz Perpétua. Pero el sabio de Koenisberg se equivocaba al creer que solo en las formas constitucionales republicanas puede existir la paz puesto que la guerra no está adherida á una forma determinada de gobierno, sino á todas en general, según las circunstancias que puedan ocurrir. La Inglaterra, á pesar de ser una monarquía eminentemente aristocrática, es el país que goza de más amplitud de libertades, por su recta y sabia carta orgánica constitucional.

Tiempo después, luego que se celebró la paz en el continente europeo á efecto de los tratados de 1815, intentaron fundarse en América los Congresos de los *Amigos de la Paz*, que extendidos más tarde hasta la Gran Bretaña, Francia y España, no consiguieron otro objeto que dar á sus reuniones y comités visos de *meetings* revolucionarios, y caracteres socialistas y anárquicos á todas sus deliberaciones. Lo único que se pudo conseguir en estos Congresos fué que se tomara en cuenta por las naciones civilizadas la grande y saludable idea del Arbitraje, por ellos proyectada.

Ahora bien; á todos los argumentos puestos en contra de la proyectada Paz Perpétua, á todas las justas, prácticas y razonadas críticas que se hicieron á la misma por los hombres más bien preparados y más filósofos de aquellos tiempos, á la patente imposibilidad que hubo para darle un carácter real y positivo más ó menos aproximado, se le hizo una sólida objeción fundada en los temores de una monarquía universal, mucho peor aún que la pretendida por los Césares y los Napoleones, monarquía que ahogaría en parte la individualidad personal de cada nacionalidad y que controlaría el desenvolvimiento de acción particular, justo anhelo de todos los países libres y constituidos. En efecto, el Tribunal que se formara teniendo en su poder las riendas gu-

bernamentales de todos los Estados, y apoyándose en su poder universal, talvez cometería toda clase de abusos y despotismos que nadie podría contrarestar, que sería base en algunos casos de una desquiciadora anarquía, y peor aún, si se seguía la modificación de Boom, quien indicaba que el Tribunal tuviera bajo su imperio inmediato todas las fuerzas terrestres y navales de los demás Estados.

Los proyectos de pacificación perpétua, en parte aceptables, eran sumamente teóricos, pero poco prácticos. Las guerras talvez se hicieran más continuas por la falta de una autoridad coercitiva que estuviera en contraposición á los fallos del Congreso que fueran defectuosos, y por ser éste quizás constituido por elementos que si bien en un principio fueran imparciales podrían volverse lo contrario á impulso de las naturales pasiones humanas. Si, por ejemplo, dictado un fallo, la Nación obligada no lo aceptaba motivada talvez por los defectos jurídicos ó racionales que pudiera contener, no quedaría más recurso que la guerra, y así, dentro de un círculo vicioso, se discutiría lamentablemente el derecho por la fuerza.

En resumen, y dada la gran dificultad de una solución positiva, nosotros consideramos la Paz Perpétua, tal como ha sido bosquejada, como una cuestión muy teórica, pero muy poco práctica. Ella constituye, como se ha dicho, só-

lo un tema digno de ser cantado por los poetas, ó descrito por los Platones en los ámplios jardines del Academo.

III.

Medios pacíficos de evitar las guerras: El Arbitraje.

Las controversias internacionales no tienen hoy otro motivo que el lesionamiento de un derecho. En efecto, ya no se suscitan cuestiones por la ambición insaciable y desmedida de los soberanos, como pasaba hasta no muy lejanas épocas, en que el afán de conquista y apropiación por la fuerza armada era inherente á casi todos ellos. Hoy los Estados están perfectamente constituídos, sus límites territoriales han sido bien delineados, y no se atreverían á robarse mutuamente la tierra bajo la tiránica imposición del más fuerte.

Solo nacen las contiendas entre las nacionalidades pues por los abusos de la libertad, por las infracciones al derecho ajeno, y por las discutibles pretenciones de que muchas se creen legalmente asistidas. La paz y el bienestar universal serían perfectos si todos los países cumplieran estrictamente con sus deberes y obligaciones, guardando y respetando las bases más solemnes del sagrado Derecho de Gentes que

se extiende como el aire, como el espacio, como la luz, sobre todas las colectividades humanas sin distinción de raza, rango y especie. Pero desgraciadamente, á veces no sucede así. Los gobiernos alguna vez desdican los principios más axiomáticos y clarovidentes de la razón y la justicia, y la masa de los pueblos es también arrastrada por la fuerza fatal de las pasiones á cometer actos arbitrarios que más tarde tienen que repercutir en el corazón de las naciones.

Ahora bien. Al presentarse entre dos ó más países una cuestión litigiosa, parecería á primera vista que al Estado ofendido y lastimado en su honor le tocara vengar la afrenta, y resarcirse de los daños y perjuicios por el funesto medio de las armas. Pero, por fortuna, el Derecho Internacional Público de las naciones civilizadas ha lanzado su anatema sobre este medio tan violentísimo de solucionar los conflictos, y ha adelantado inmensamente queriendo establecer toda clase de negociaciones, para hacer duradera la paz. No se ha pretendido con esto hacer desaparecer absolutamente las guerras, sino hacerlas lo más posible difíciles y tentar hasta los últimos medios para evitarlas.

Estos medios, fundados para llevar á cabo tan grande idea, han sido divididos por la mayoría de los tratadistas en dos clases: los pa-

cíficos (*via amicabile*), y los coercitivos (*via facta*). Los primeros son: el arbitraje, la mediación, la acción diplomática, los buenos oficios, los congresos, y las conferencias. Los segundos: la retorsión, las represalias, el embargo bélico y el bloqueo pacífico. Y todos los jurisconsultos y publicistas están contextes en declarar que se deben repasar todos estos medios como vías conciliatorias antes de emprender abiertamente la guerra.

La institución del Arbitraje entre las nacionalidades, es casi tan necesaria y oportuna como lo es en la sociedad civil de los pueblos la autoridad del juez que soluciona las cuestiones particulares promovidas entre los hombres, dando á cada cual lo suyo, amparando al despojado de su derecho, y ordenando perentoriamente al remiso el cumplimiento de sus obligaciones. En efecto, sin ese poder judicial, árbitro de las contencias, la sociedad privada sería una confusión espantosa, puesto que todo sería resuelto por el más fuerte, que ahogaría entre sus brazos las más claras razones del derecho. ¿No es comparable, ahora, el hombre ante el juez de su sociedad, con el pueblo ante el Tribunal Arbitral de la colectividad de los países? Y si es legal, razonada y jurídica la decisión del juez competente entre los individuos de la sociedad donde ejerce su jurisdicción ¿no estará en el mismo caso de ser la

resolución emanada del Tribunal Arbitral Internacional? ¿Porqué ha de haber diferencia? ¿Se viola, acaso, el derecho? La justicia? La equidad? Lo racional? No. Nada costaría entonces la implantación efectiva del Arbitraje; pero se choca á veces con inconvenientes y egoísmos de parte de muchos pueblos.

Y sin embargo, el Arbitraje no es nuevo. El punto de su nacimiento se pierde al través de la Historia. En el antiguo Oriente, las disputas y discordias sobre la sucesión de los reyes y sus dinastías, eran medianamente satisfechas por los países vecinos nombrados á esos efectos. La historia de Grecia nos ofrece muchos ejemplos de decisiones emanadas del arbitraje, pues para resolver las ocurrencias pendientes se reunían los Cónsules en corporación dos veces por año, además de las coparticiones que tenían en los mismos asuntos las autoridades religiosas, el Consejo de los Delfos y el de los Anfictiones. Roma, cuando llegó al apogeo grandioso de su poder, asombrando al Orbe con la elocuente revelación de su Ciencia omnívota, era árbitra de casi todos los demás pueblos, aún ajenos á su misma dominación. El Senado Romano, teniendo en el engranaje de sus fueros toda la política interior y exterior, era un excelente pacificador de territorios, puesto que si se suscitaba una desavenencia entre dos ó mas comarcas, el envío de sus

comisionados especiales no se hacía esperar, y por supuesto que con efecto inmediato y seguro. Más adelante, en la Edad Media, los Emperadores y los Papas fueron los amigables decididores de un buen número de controversias internacionales. Y en nuestra Edad moderna y contemporánea, existe con el nombre de Equilibrio Político, en que tantas y tantas veces la Diplomacia ha hecho su trascendental papel.

Hemos visto, pues, con este pequeño índice histórico del Arbitraje, que desde las edades más antiguas hasta hoy, el juzgamiento por extraños en la esfera internacional ha producido resultados tan importantes como bienhechores á la humanidad, puesto que por él y por la buena dirección de los que lo han practicado se han podido evitar infinidad de guerras fatales que á ningún fin hubieran ido sino á la destrucción de los pueblos.

¿Que es, pues, el Arbitraje? El Arbitraje, diremos, haciendo deducciones y asimilándonos las opiniones de tratadistas tan distinguidos como Grocio, Vattel, Fiore, Calvo, Blunstchli, Neuman y otros, es el acto por el cual dos ó más Estados en litigio, después de haber ensayado vanamente resolver sus conflictos por oficios propios, se avienen, y nombran un tercer Estado ó un Tribunal competente, para que decida del mejor modo sus cuestiones.

Enunciaremos varios casos para que nos

sirvan de ejemplo, buscando los más modernamente ocurridos. El conflicto suscitado entre la Inglaterra y los Estados Unidos con motivo del Golfo de San Juan, fué satisfactoriamente resuelto por la autoridad muy competente del Emperador Guillermo de Alemania, nombrado juez al efecto. Thiers, estando al frente del Gobierno Francés, armonizó también una cuestión de derecho, como la precedente, entre la Gran Bretaña y Portugal. Una desavenencia de límites ocurrida entre las Repúblicas Arjentina y Paraguaya, fué solucionada por los Estados Unidos. Otra ocurrencia, fué fallada por el Rey de Bélgica, á propósito de diferencias entre Inglaterra y Brasil, con motivo del arresto de tres oficiales Ingleses en las inmediaciones de Rio Janeiro. La célebre y difícil cuestión de Alabama, pronunciada entre la Inglaterra y los Estados Unidos, fué sometida á la decisión de un Tribunal que actuó en Ginebra en 1872, cuya autoridad falló condenando al Gobierno Inglés á pagar la suma de tres millones de libras esterlinas, suma inmediatamente satisfecha por la nación obligada, en cuyo parlamento dijo Lord Gladstone que « sería ignominioso para la Gran Bretaña no ejecutar pronta y lealmente la sentencia ».

El Arbitraje, vista la supremacía que tiene para aclarar las ocurrencias internacionales, debe proponerse á todos los Estados reputables

como medio de evitar futuras guerras, y como sólido vinculador de las relaciones internacionales. « Sea cualquiera la resolución que recaiga, aceptad la alta posición moral que os crea en el mundo este alto ejemplo de civilización » decía el vicepresidente Colfax en el Congreso de la Unión Americana, antes de conocerse el fallo que pondría fin á la cuestión de Alabama, palabras que nos dan el patente ejemplo de la importancia y virtud del compromiso internacional de árbitros. Su eficacia entre los Estados civilizados es enteramente satisfactoria como se ha probado por sus inmediatos resultados, y ningún país á quien el fallo sea desfavorable se sentirá herido por ello en su dignidad, puesto que en vez de encontrar el motivo de una ofensa, observará el error que padecía, ó reconocerá los derechos del contrario.

El arbitraje, reconociendo en el Derecho Internacional la misma causa que en el Derecho privado, tiene un carácter enteramente jurídico que hace de sus resoluciones fallos aceptables y obligatorios, siempre que hayan sido expedidos después de un estudio competente de la cuestión, y al mismo tiempo revestidos por la honrabilidad y desinterés que deben serles inherentes. Sin embargo, y haciendo excepción, como en todas las cosas, no todas las controversias suscitadas entre las naciones tienen que tener absolutamente su solución por el com-

promiso de árbitros, pues hay ofensas de tal especie y tal magnitud, que no permiten de ningún modo un arreglo amistoso, y cuyo castigo no pueden delegar los Gobiernos á ningún tercero sin menoscabar la integridad de su honor.

¿Cómo se funda el Tribunal Arbitral? Al surgir entre dos naciones una controversia cualquiera cuyo aclaramiento debe realizarse, empiezan éstas de común acuerdo por nombrar una autoridad arbitral investida de toda la competencia necesaria, para que resuelva el caso pendiente con toda la legitimidad del derecho. Pueden ser elegidos árbitros todos los soberanos ó jefes de los Estados, teniendo en cuenta que para ejercer tan delicado cargo se debe ser una persona distinguida en el mundo político. Los jefes supremos de las naciones pueden delegar sus funciones á los jurisconsultos, tratadistas, publicistas ú hombres de Estado más ilustrados de las mismas; pero los sustitutos no pueden relegar sus poderes á otros particulares sin la expresa autorización del Gobierno.

Las bases necesarias en que debe descansar la autoridad arbitral, son, como lo manifiestan todos los autores que de Derecho Internacional se han ocupado, la igualdad y la justicia, la imparcialidad y el desinterés. En cuanto al fallo debe ser solemne é irrevocable, si se ha dictado con toda la buena fé requerida y el mas especial conocimiento del caso; y aquel país que

lo desconociera ó que después de haberse comprometido á sus resultas no lo acatara, haría un tristísimo papel ante la faz del mundo, y se haría merecedor á que todos los demás Estados rompieran con él todas sus relaciones jurídicas, diplomáticas y comerciales.

Un fallo internacional es muy delicado, puesto que modifica en parte el modo natural de ser de una nación, ya obligándola á ceder parte de su territorio, ya á desembolsar una suma de dinero, por lo que debe dictarse con el más completo conocimiento de la cuestión litigiosa. Para esto, el Tribunal Arbitral debe tener todas las atribuciones necesarias que le corresponden, como ser, tener derecho á pedir todos los documentos necesarios que deben serle entregados para mayor esclarecimiento del asunto, poder tomar declaraciones por medio de sus enviados á los representantes de los pueblos beligerantes, todo esto hecho con la minuciosidad con que lo haría un Juez ordinario en el estudio de una causa correspondiente al derecho privado. No habiendo ley ni costumbre, lo primero por el hecho de no existir un Código positivo de Derecho Internacional Público, y lo segundo, por la circunstancia posible de no haberse presentado anteriormente casos semejantes, es forzoso que la autoridad arbitral se ampare de la razón y de la equidad natural, y para buscar la equidad natural deben los

árbitros dedicarse al estudio profundo del Derecho, penetrando el espíritu de las leyes generales ó análogas, examinando las máximas y las doctrinas de los autores más en boga y reputados, y asimilándose conocimientos extractados de las obras clásicas, de la Historia, en una palabra, del Derecho Natural, que es la cimentación de la sociedad moderna y de la civilización actual.

Para poner punto final al arbitraje, diremos bajo el amparo teórico y práctico del mismo, que es el medio honroso y legal de salvar los conflictos internacionales, al mismo tiempo que es un excelente soldador de las relaciones entre las nacionalidades. Se ha practicado en grande escala, demostrando al mundo con sus felices resultados que el progreso que ha sobrevenido de él se ha estendido á infinidad de países amenazados por desquicios y rompimientos.....

¡ Lastima, pues, que no adquiriera el carácter de Institución permanente, en la cual todos los Estados estuvieran legalmente representados, formando así entre todos el deseado Tribunal Arbitral!

¡ La civilización llegará al punto culminante de su apogeo, cuando en los conflictos internacionales haya sido olvidada la fuerza bruta para ser reemplazada por el Arbitraje, cuyos fallos son dados por los cánones de la justicia, del derecho y la equidad natural. Y últimamente,

si todos los países que componen el continente Sud-Americano se convocaran para un Congreso de Arbitraje fundando en él un Código Internacional, el ejemplo sería talvez seguido con suerte por la vieja Europa, que ha intentado ya tantas veces realizarlo sin una solución definitiva.

IV

Otros medios pacíficos para evitar las guerras: la mediación, la acción diplomática, las conferencias y los congresos.

Hay otros medios, además del Arbitraje, para solucionar amistosamente los conflictos internacionales, y ellos son, como ya los enunciamos en el capítulo precedente, la mediación, la acción diplomática, las conferencias y los congresos. Los gobiernos que desean la paz, cuando á juicio de ellos la cuestión promovida no ofende la integridad del honor nacional, ni merece que por ella sobrevenga un estado alarmante de guerra en que se paralizan la tranquilidad pública y el comercio, esos gobiernos, están interesados en tentar todos los tonos de la escala conciliatoria antes de declarar oficialmente las hostilidades.

La mediación, consiste en el acto por el cual un país se interpone entre dos ó más naciones en litigio, ya por hecho propio, ya por haber sido invitada para el caso, con el fin de conciliar del mejor medio posible las pretensiones y los derechos de ambas. Naturalmente, cuando la mediación es un hecho, ya sea pedida ú ofrecida, dá al elemento interceptor ciertas facultades de investigación y requerimiento, que se imponen por la delicadeza del cargo que se vá á ejercer. El mediador se compromete, dice el Barón de Neuman, á hacer sus esfuerzos para arreglar el conflicto, y, en todo caso, para aproximar las pretensiones estremas de las partes; pero naturalmente, sin garantizar el éxito. De esto, deduciremos la diferencia que hay entre el Arbitraje y la mediación. En el primero, los fallos dictados son ineludibles, y el honor y la conciencia, decimos más, el deber, ordenan que sean acatados sin protestar, sean ó no satisfactorios. En la segunda, si bien la resolución puede tener la misma fuerza intrínseca legal que en el compromiso de árbitros, no es obligación terminante el aceptarla. Sin embargo, parece á simple vista, que si dos Estados han pedido ó aceptado una mediación, celebran tácitamente por el mismo hecho el compromiso de estar á sus resultas.

El mediador tiene derecho de conocer plenamente el *casus litis*, pidiendo para ello

todas las declaraciones y documentos que crea oportunos. El cargo que va á ejercer le impone ésto, y los países á quienes buenamente exija los datos no deben negárselos en manera alguna. En cuanto á sus deberes, son, como para los arbitadores, la rectitud, la buena fé, la independencia, y la razón.

Estudiado el asunto, después de mirado por todas sus caras buenas y malas, el mediador expide su fallo y lo comunica á los litigantes, quienes tienen el derecho de aceptarlo ó no. El papel del mediador consiste en colocarse ó interponerse entre los Estados antagónicos y tratar suavemente de armonizar las pretensiones opuestas. El Canciller Bismark, cuando medió entre Rusia y Turquía, en el año 1878 con el fin de evitarles una nueva guerra, comparó muy bien en uno de sus discursos su carácter de mediador, con un modesto individuo que arregla un asunto entre dos particulares de opuesta causa. Se deduce ahora, que la intervencion concluye ya por el arreglo de las partes ó ya por todo lo contrario.

La mediación, como el Arbitraje, ha dado también sus buenos resultados á la humanidad. En el Congreso de Westfalia, el Gefe de la Iglesia Católica servía de mediador entre Alemania y Francia; en el Congreso de Teschen, durante el año 1779, Francia y Rusia fueron las mediadoras entre el Imperio Prusiano y el

Austriaco. Sin embargo, Suecia, después de rechazar la mediación de Dinamarca, le declaró la guerra en el año 1643; y del mismo modo en 1848 fué deseada por el Austria la de Inglaterra, sobre los asuntos del Norte de Italia.

Se habla también — dice Neuman — de una *mediación armada*, sin pensar que estas dos palabras riñen entre sí; que esta singular fórmula no es más que una máscara para disfrazar una intervención, con la cual no se engaña á nadie. Otra cosa es la *intervención armada* que sucede á una mediación ofrecida y rechazada; pero si hay intervenciones amistosas, mejor llamadas *intercesiones*, no hay mediación armada.

La acción diplomática, que puede extenderse en general á todos los medios amigables de evitar las guerras, puesto que en casi toda relación de Estado á Estado la Diplomacia constituye la forma de la negociación, consiste en las intervenciones y gestiones que un enviado internacional puede hacer ante los poderes de las naciones desavenidas. Su acción consiste en tratar la paz de un modo amistoso por medio de las convicciones de la razón y el derecho, poniendo en claro las pretensiones dudosas y deslindando soluciones provechosas. De este cambio de ideas que tiene por fin mostrar de la mejor manera los beneficios de la paz y los trastornos de la guerra, el agente puede con-

seguir el arreglo deseado, si es hábil y expedito en el conocimiento de la política, por supuesto dentro del límite que marcan la buena fé y la honradez.

Como observa el profesor Sela, anotador de la obra de Neumann, se distingue el arreglo amistoso de la transacción, en que por el primero un Estado reconoce plenamente el derecho que asiste á otro, desistiendo de sus pretensiones, mientras que en la transacción cede cada cual parte de su derecho, haciéndose concesiones mutuas. Ejemplo del primer caso es el tratado de Wahsington, en 1842, entre Inglaterra y los Estado Unidos, por el cual renunció aquella á su pretendido derecho de visita á los buques americanos; y del segundo, como lo cita el profesor nombrado, los tratados de 1842 y 1846 entre las mismas naciones, sobre los límites del Maine y del Oregón.

Se dá el nombre de *Congresos* á la convocación de personas caracterizadas que se reúnen con el fin de tratar sobre asuntos internacionales, ensayando ligas y alianzas, estudiando ó proyectando bases para Códigos y conductas en Derecho Internacional Público, y en general, discutiendo asuntos de interés marcado. En casi todas las épocas de la Historia se han celebrado Congresos. Los antiguos tenían por misión poner término á las guerras; los modernos, y en ello vá el adelanto del progreso, tienen por

objeto hacer estable la paz. Los primeros eran formados por los Soberanos, en quienes afluían todos los Poderes del Estado centralizándose en ellos, y tenían por motivo, como ya dijimos, contratar el fin de las contiendas bélicas. Los segundos, son hoy compuestos por delegados de la Suprema Autoridad de los Estados, con el fin de resolver asuntos de interés general, como lo fueron el de París en 1856 y el de Berlín en 1878.

Pero, á pesar de todo, puede decirse con razón, que los Congresos internacionales hasta ahora celebrados, no han dado mucho que ganar á las Naciones congregantes. Se vé en ellos una plausible y noble intención de bondad y mejoramiento; mas, lo positivo de la práctica destruye luego el andamiaje construido. Se requiere como base primordial de los Congresos para que de ellos surga algo positivo, que formen una Institución permanente y que tengan una organización internacional regular y establecida, encerrada en un Código de leyes eficaces. De ese modo solamente es que se puede obtener un fin provechoso y loable, porque de que sirvió el Congreso del 56 en París, si pocos años más tarde, dos potencias que tomaban una parte principal en él — la Francia y la Prusia — se habían de despedazar tan horrorosamente como lo hicieron?... Vemos pues que la reforma se impone. Hay que organizar,

elaborar y compilar leyes suscritas por las Naciones para dar un caracter serio al asunto; de lo contrario los Congresos serán como más ó menos lo han sido hasta ahora, pasajeros, y como tales, se olvidará pronto lo discutido en ellos.

En cuanto á las *Conferencias*, tienen casi el mismo papel que los Congresos, salvo una pequeña diferencia que podemos llamar política. En los segundos se tiene por objeto tratar de asuntos en que la conveniencia general de las Naciones está interesada; en las primeras se deliberan cuestiones particulares, tales como la interpretación de un tratado, los derechos de paz y guerra, y en general, otras negociaciones especiales.

V.

Medios coercitivos para evitar las guerras: la retorsión, las represalias, el embargo bélico y el bloqueo pacífico.

Quando ha surjido una desaveniencia entre dos pueblos, y apelados para contenerla ó solucionarla todos los medios pacíficos que el Derecho Internacional Público autoriza, no han surtido efecto, se impone la necesidad de echar mano á los medios violentos ó coercitivos, con el fin de evitar la guerra definitiva y sus des-

graciadas consecuencias. Las vías de hecho que sin ser todavía terminantemente de guerra se usan en el Derecho moderno, són, la retorsión, las represalias, el embargo bélico y el bloqueo pacífico.

La retorsión, que responde á un acto contrario á la equidad, tiene lugar cuando un Estado usa para el contrario los mismos procedimientos que este último usó con respecto á él. En su manera de ser, y á simple vista, nos recuerda la frase bíblica de *ojo por ojo, diente por diente*, y también la famosa pena del *talión*. Pero la verdadera acepción de este medio preventivo de la guerra, no es como en esas dos penas antiguas el espíritu de venganza, sino que consiste unicamente en intimidar por ese medio de equilibrio, si así podemos llamarle, al Estado antagonico. El uno por ejemplo, habrá cometido el hecho de retener, ó si es posible, de quitar la vida, á varios súbditos del otro; á éste entonces, empleando medios lícitos, le corresponde aprisionar en lugar seguro al mismo número de hombres del otro, pero nunca con fines vengativos, sino para apartar de la lucha á esos elementos contrarios á su causa.

Un ejemplo más conocido de ello, lo tenemos en los *rehenes*, los cuales consisten, como se sabe, en retener un cierto número de personas más ó menos caracterizadas política ó socialmente del otro país en pugna, con el fin de

que respondan por los que están allí prisioneros, ó para garantizar el cumplimiento de un tratado cualquiera.

Cuando un Estado cometiere el acto de subir las tarifas aduaneras de importación para tal ó cual país determinado, á éste le corresponde, del mismo modo, parangonar los aforos de las procedencias del otro, en la misma proporción pecuniaria.

La retorsión propiamente dicha, siempre debe ejecutarse contra la persona del Estado, y no contra los particulares que no tienen que ver nada en el asunto, y en los cuales no produciría tampoco el efecto político apetecido. Sería un caso inicuo y reprobado — deducen Calvo y Fiore — el que un Gobierno se apropiara de los bienes de los particulares domiciliados en su territorio, á título de retorsión.

Las represalias, son medios un poco más coercitivos que las retorsiones, y consisten, antes de empezada la hostilidad abierta, en hacerse justicia por la propia mano, para reparar, si es posible, las pérdidas que se han causado. Cuando consisten en daños materiales que menoscaban realmente los bienes enemigos, como por ejemplo, la toma de hombres, armas, ó dinero, se llaman represalias positivas; y cuando sólo estriban en negar una preponderancia, un beneficio, ó un derecho, se denominan negativas.

Las represalias, que responden á un acto

contrario al derecho, y que tienen un caracter efectivo externo, son definidas por Wattel como « los medios usados de Nación á Nación para hacerse justicia por sí mismas, cuando de otro modo no la pudieren obtener » definición que Wheaton halla exacta, agregando que « ellas envuelven la condición de que se hayan agotado antes los medios amigables ».

Estas medidas deben emplearse contra el Estado en general, pero nunca contra los particulares ciudadanos ó habitantes extranjeros del país donde se ejecutan. Antiguamente los Soberanos, poco conocedores de la ciencia jurídica, ó desconociéndola á sabiendas, autorizaban á sus súbditos para usar de las represalias contra los individuos de la Nación contraria, cualquiera que ellos fueran. Hoy, la justicia y la razón han desterrado aquellos procedimientos atentatorios contra el Derecho de Gentes, que en vez de enriquecer una causa, la empobrecían con el tinte del vandalismo más subido, que hacía ladrones vulgares de sus ejecutores y no defensores de sus causas. El derecho de represalias es hoy permitido, pues, cuando surge de las circunstancias, contra los bienes públicos nacionales, pero nunca contra la fortuna privada; y la Nación perjudicada en uno de sus ciudadanos debe gestionar la reparación del daño causado en esa mala forma, por medio de sus enviados.

El tratadista Bluntschli, en su brillante obra de Derecho Internacional Público codificado, cita entre los actos de represalias autorizados sin declaración de guerra, los siguientes: a) el secuestro de los bienes pertenecientes á ciudadanos del Estado reclamante; b) el secuestro de bienes pertenecientes á ciudadanos del Estado con el cual se está en conflicto, y situados en territorio propio, cuando el adversario violando el Derecho Internacional, se ha apoderado de los bienes poseidos en su territorio por ciudadanos del otro Estado; c) la interrupción de las relaciones comerciales, postales ó telegráficas, ó cualesquiera otras, entre los dos países; d) la expulsión de los súbditos del Estado extranjero; e) el arresto, á título de rehenes, de las personas que representan al Estado extranjero ó de sus súbditos; f) la negativa de ejecutar los tratados; y g) la denegación de privilegios ó derechos concedidos á los súbditos del extranjero.

A renglón seguido, afirma el mismo autor, que las Naciones civilizadas condenan hoy como contrarias á las leyes de humanidad, las crueldades ejercidas contra los súbditos del extranjero, y la autorización concedida por el Estado á los particulares para perseguir á los ciudadanos de un Estado extranjero, matarlos, destruir sus bienes ó apoderarse de ellos. Difícil, sin embargo, es justificar, afirma Neuman, el acto

de Federico II de Prusia, cuando durante la guerra de sucesión de Austria, por haber apresado los corsarios ingleses buques de guerra prusianos, secuestró los capitales ingleses que formaban parte de la deuda pública de Silesia.

En cuanto al *embargo bélico y al bloqueo pacífico*, diremos con la mayoría de los autores, que son dos medios coercitivos, autorizados con sus restricciones legales, y consistentes, el primero, en la retención de los bienes, ó armamentos enemigos para inutilizar así, ó paralizar, el poder positivo del otro Estado, y, el segundo, en impedir por medio de la fuerza, todas las relaciones comerciales marítimas del país opuesto para obstaculizar su tránsito y su movimiento mercantil.

El secuestro bélico es lícito cuando se embargan los bienes del Estado, pero no debe ejecutarse contra particulares, ni buques mercantes al servicio de los mismos, aunque las embarcaciones lleven la bandera nacional. Sin embargo, en ciertos casos determinados, como observa el tratadista Fiore, se les puede retener, por ejemplo, si la guerra es inminente y no se quiere que se divulguen las noticias de los aprestamientos, efectuándose entonces el embargo de dichas embarcaciones á título de seguridad y policía. Otro caso en que se usa del embargo, que entonces se denomina *forzoso*, es por ejemplo, sobre municiones de boca, trigo,

ó carne conservada, que conducen buques extranjeros, en algun caso apurado de hambre, debiéndose siempre una indemnización al buque que es objeto de la traba. Con todo, esta medida no se justifica de por sí, y se halla especialmente desechada en muchos tratados. En resúmen, el fin perseguido por el embargo bélico es siempre de interés público, sin que tenga efectos mayormente ulteriores.

El bloqueo pacífico, cuya denominación viene á ser una antinomia jurídica, puede entrar en el género de las represalias antes de constituir un estado propiamente de guerra, y aun cuando parece ser un hecho secundario, no lo es, por el motivo de que priva al Estado bloqueado de todas sus relaciones marítimas, base de su riqueza y movimiento. El Instituto de Derecho Internacional de Gante lo admitió con las siguientes modificaciones: a) los buques extranjeros podrán entrar en los puertos bloqueados y salir de ellos libremente; b) el bloqueo debe ser declarado y notificado y mantenido con fuerzas suficientes; c) los buques apresados deberán ser detenidos hasta el término del bloqueo y devueltos después á sus dueños.

La ocupación bélica de una parte del territorio fluvial contrario, es una medida muy delicada y de mucha trascendencia cuando se ejercita en tiempo que no es de guerra declarada. Suelen practicarla á veces las potencias

poderosas contra las débiles, como en el caso de la Inglaterra contra la Grecia en el año 1850, en el de Francia contra Méjico en 1843 y en el de Inglaterra y Francia reunidas cuando bloquearon juntas por mas de diez y siete años la desembocadura del Río de la Plata.

El bloqueo significa paralización, obstrucción, y hay que hacer notar que mata por un tiempo muchas rentas aduaneras, que son un factor importantísimo de la prosperidad de los países. Si se cierran á una Nación sus vías marítimas, á la fuerza ésta decae consumiéndose en parte. Por eso es una cuestión delicada el declarar el bloqueo efectivo antes de empezada la guerra, por las consecuencias desastrosas que trae consigo no solo á la Nación bloqueada sino también á las neutrales, que tiene pendientes valores, compromisos y súbditos en ella.

VI.

Conclusión

Hemos visto ya los procedimientos usados por las Naciones para evitar las guerras, y al compararlos libremente en su faz antigua y moderna, se nota en ellos un señalado paso de progreso trabajado sobre la experiencia de las causas y de sus inmediatos efectos. No pretendamos pensar por ello que hayan cesado las

rivalidades, los odios, las ambiciones y las antipatías, puesto que antipatías, ambiciones, odios, y rivalidades siempre habrá, cualquiera que sea el estado de la Humanidad. Pero, con todo, nadie negará el adelanto, aunque no sea muy marcado, y si no se perturba su marcha y los hombres trabajan en pro del bienestar universal, talvez se llegue un día á estar más ó menos cerca del ideal del Derecho Internacional Público, que es la paz.

No se nos oculta que la guerra nunca desaparecerá de lo posible; pero ella podrá ser olvidada por los hombres hasta que una situación terrible y violentísima no lo haga surgir entre dos pueblos. Claro está tambien, que los medios para evitarla no constituyen un remedio absoluto, puesto que hay casos en que el sentimiento de la paz llevado á la sensiblería del platonismo ultra, vendría á degenerar en la pérdida del honor.

Ya sea la guerra la lucha de fuerzas materiales opuestas, como afirma Bluntschli; ó el uso de las fuerzas físicas entre dos ó más Estados, como sostiene Calvo; ó el estado de hostilidad entre varias potencias, siguiendo la palabra de Heffter; ó el derecho de hacerse justicia por si mismo, como se desprende de las ideas de Neumanu; ó simplemente un crimen, como abiertamente y no sin mucha razón y filosofía dijo y comprobó en sus Escritos Pó-

tamos el eminente Alberdi, ello es que siempre será un hecho pronto á surgir entre los vaivenes del curso y movimiento de las nacionalidades.

Sin embargo, nuestra época está caracterizada por un tinte jurídico que la enaltece sobre todas las anteriores, y es el de suplantar la política de la fuerza por la política del derecho. Las épocas calamitosas de la guerra, basadas en los azares de la contienda bruta, se puede decir hoy que han pasado, alejando aquel despojo y aquella esclavitud de los pueblos libres y ricos antes de la batalla, arrebatados al mundo á nombre de la victoria. Hoy los soberanos por más enclavado que esté el trono en su territorio, no se atreven á pensar en las armas cuando surge ante ellos algún conflicto internacional; por el contrario, buscan todos los medios pacíficos que están á su alcance, para resolver del mejor modo posible sus contiendas dificultosas.

Por eso es grande la institucion del Arbitraje. Un pueblo, no puede ser á la vez juez y parte, fiscal y reo. El principio en que descansa la justicia lo pregona así. Por eso también dice Alberdi que la guerra no puede tener más que un fundamento legítimo, y es el derecho de defender la propia existencia, en cuyo sentido el derecho de matar se funda en el derecho de vivir, y solo en defensa de la vida se puede quitar la vida.

Luego, pues, y haciendo deducciones lógicas, se pueden evitar por medios de justicia honrosa todas las guerras, menos aquellas basadas en el derecho de la legítima defensa.



Montevideo, Setiembre 10. de 1896

A Comisión de los Sres. Doctores Don Antonio M^a. Rodríguez, Don Federico E. Acosta y Lara y Don Manuel Arbelaiz para que se sirvan dictaminar.

Brito del Pino,
Decano

Vo. Bo. *Antonio M^a. Rodríguez*

Vo. Bo. *Federico E. Acosta y Lara*

Vo. Bo. *Manuel Arbelaiz*

Montevideo, Setiembre 5 de 1896.

Puede imprimirse.

Eduardo Brito del Pino,
Decano.